

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

### Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

**5266 ORDEN de 30 de abril de 1992 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se proroga la vigencia de la Orden de 1 de julio de 1988 sobre medidas fitosanitarias obligatorias para plantaciones afectadas por el virus de la Sharka.**

Las medidas establecidas por la Orden de 1 de julio de 1988 han resultado fundamentales para el control y erradicación del virus de la Sharka en las plantaciones de frutales de la Región de Murcia. La plena consecución de ese objetivo aconseja la continuación de tales medidas durante el presente ejercicio.

En consecuencia, vengo a disponer:

#### Primero

Se proroga durante el año 1992 la vigencia de la Orden de 1 de julio de 1988 referente a medidas fitosanitarias obligatorias para plantaciones afectadas por el virus de la Sharka, así como el baremo adjunto a la misma.

#### Segundo

Las ayudas para la presente campaña se establecen para los titulares de explotaciones frutícolas situadas en las zonas de mayor virulencia de la enfermedad y en donde la actuación de la Consejería incide con mayor intensidad.

Estas zonas comprenden los parajes de los términos municipales siguientes:

**Abarán:** Macicandú (contorno comprendido entre el límite del término municipal de Cieza, Río Segura, Rambla de Benito y Sierra del Oro) y Casa Alcántara.

**Blanca:** Casa Alcántara, San Roque y demás parajes incluidos en el contorno comprendido entre el límite del término municipal de Ulea, línea de ferrocarril, límite término municipal de Abarán y Carretera Nacional 301.

#### Tercero

El titular de la explotación afectada y situada en las zonas expresadas en punto anterior presentará la solicitud de ayuda antes del 30 de junio de 1992.

El plazo para el arranque de los frutales afectados finaliza el día 30 de septiembre de 1992.

#### Cuarto

Para la comprobación de la presencia del virus, en la primera inspección técnica se tomarán muestras para realizar el correspondiente diagnóstico analítico.

#### Quinto

La presente Orden entrará en vigor en el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 30 de abril de 1992.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos.**

### Consejería de Asuntos Sociales

**5269 ORDEN de 5 de mayo de 1992, de la Consejería de Asuntos Sociales, sobre Ayudas Periódicas de Apoyo Familiar.**

Por Decreto 39/92, de fecha 30 de abril, se aprueba el Plan Regional de Inserción y Protección Social, que conlleva unos programas específicos para la inserción de los sujetos beneficiarios/as del mismo, en el mundo laboral, cultural y social, así como una serie de ayudas económicas destinadas al mismo fin.

El artículo 3 de la Ley 11/86, de 19 de diciembre, por la que se crea el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia (ISSORM) Organismo Autónomo Regional adscrito a la Consejería de Asuntos Sociales, encomienda a la Dirección del Instituto la gestión de conciertos, subvenciones y otras prestaciones económicas en las áreas de Bienestar Social.

Por otra parte, en la Ley 3/91, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992, se ha consignado en el Programa 314-C «Plan Regional de Inserción Social», clasificación orgánico-económica: 20.20.480 «Plan Regional de Inserción Socio-Familiar», la partida presupuestaria destinada al abono de las obligaciones contraídas como consecuencia del ejercicio de la acción social y, por tanto, la correspondiente a la concesión de dotaciones económicas reguladas en esta Orden.

Para dar efectividad a dichas finalidades, en ejecución de los créditos presupuestarios que resultan disponibles en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992 y en garantía de los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, la Consejería de Asuntos Sociales convoca Ayudas Periódicas de Apoyo Familiar, adaptando las reglas de convocatoria a lo dispuesto en materia de subvenciones y ayudas públicas, en los artículos 51 y 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

Es, por tanto, el objeto de la presente Orden la regulación de los requisitos y condiciones exigidas para la concesión de las prestaciones Periódicas de Apoyo Familiar destinadas a promover la integración socio-familiar de menores y a evitar su internamiento en Centros dependientes del ISSORM.

En su virtud, en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/88, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia y la Disposición Final Primera del Decreto citado,

**DISPONGO:**

#### Artículo 1.—Ámbito de aplicación.

La presente Orden regula el régimen de las Ayudas Periódicas de Apoyo Familiar en la Región de Murcia para el año 1992, que se financiarán con cargo a la Sección 20 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para dicho año, Programa 314-C, clasificación orgánica 20.20.480 «Plan Regional de Inserción Social» por un importe de 225.000.000 pesetas.

**Artículo 2.—Definición y objeto de las ayudas.**

Tendrán la consideración de Ayudas Periódicas de Apoyo Familiar las que se concedan con este carácter para proporcionar apoyo económico temporal a aquellas familias con menores a su cargo cuya carencia de medios de subsistencia pudiera llevar a tales menores a una situación de riesgo social, y hasta la desaparición de tal eventualidad, al objeto de asegurar la atención de los menores y su permanencia en la unidad familiar.

**Artículo 3.—Beneficiarios y perceptores.**

## 1. Beneficiarios/as.

Podrán ser beneficiarios/as de estas Ayudas:

1.1. Los/las menores hasta 16 años cuyas familias tengan su residencia habitual en la Región de Murcia.

1.2. Los/las menores de edad comprendida entre los 16 y 18 años cuyas familias residan habitualmente en la Región de Murcia, siempre que realicen actividad formativa, debidamente acreditada.

## 2. Perceptores.

Podrán ser perceptores de estas Ayudas:

2.1. Los padres o tutores legales.

2.2. Las Entidades Colaboradoras (Ayuntamientos, fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro) designadas en cada caso expresamente por el ISSORM.

2.3. En los casos en que la tutela recaiga en el ISSORM, éste designará al perceptor.

## 3. Solicitantes.

Podrán ser solicitantes los padres o tutores legales.

**Artículo 4.—Requisitos y condiciones para las ayudas.**

## 1. Para la concesión de la Ayuda será necesario:

1.1. Que las familias perciban unos ingresos inferiores al 35% del salario mínimo interprofesional por persona y mes, en cómputo medio anual, considerándose a tales efectos miembros de la unidad familiar a las personas que residan de forma habitual en el domicilio.

1.2. Que, por Entidad Colaboradora designada en cada caso expresamente por el ISSORM, se realice intervención familiar y seguimiento continuado de la familia, conforme a un proyecto de trabajo, remitido y aceptado previamente por la unidad competente del ISSORM, durante la vigencia de la Ayuda.

1.3. Que los/las menores susceptibles de ser beneficiarios de la misma, se hallen en situación de riesgo social.

1.4. En el supuesto de que la unidad familiar o convivencial solicitante sea inmigrante, deberá tener acreditada su residencia en la Región de Murcia y disponer de los necesarios permisos de residencia y trabajo.

2. No se concederán Ayudas Periódicas de Apoyo Familiar a las familias que:

2.1. Puedan acceder a otros recursos sociales de carácter municipal, regional o estatal para los adultos o para los menores, a fin de resolver tal situación de necesidad.

2.2. Presenten en la unidad familiar o convivencial algún miembro adulto desempleado que sea susceptible de solicitar Ingreso Mínimo de Inserción.

3. Se podrá dar prioridad a las solicitudes presentadas por mujeres con cargas familiares no compartidas.

4. En todo caso, las Ayudas se concederán en función de los créditos disponibles en el ISSORM para estas atenciones. Por ello, no bastará para recibir la Ayuda con que el solicitante reúna los requisitos anteriormente señalados, sino que será necesario, además, que su solicitud pueda ser atendida teniendo en cuenta las dotaciones presupuestarias existentes.

**Artículo 5.—Cuantía de las ayudas.**

1.—La cuantía máxima que podrán alcanzar estas Ayudas será del 35% del salario mínimo interprofesional por beneficiario.

2.—En aquellas familias en las que concurren tres o más beneficiarios, la ayuda a conceder no podrá superar el importe correspondiente al 125% del salario mínimo interprofesional vigente. Excepcionalmente, cuando la situación así lo aconseje, la ayuda concedida podrá ser superior al límite establecido en el párrafo anterior, a propuesta del órgano competente del ISSORM.

3.—El importe total de la ayuda concedida, unido a los ingresos de la familia, no podrá suponer una renta per cápita superior al 35% del salario mínimo interprofesional vigente por miembro de la familia, concediéndose la ayuda sólo en aquellos casos en que tal importe suponga una cuantía total igual o superior a 5.000 pesetas/mes.

4.—La cuantía de la ayuda concedida para la unidad familiar se determinará en función de las circunstancias económicas y sociales que concurren en cada caso, procurando, siempre que los créditos disponibles lo permitan, asegurar a la unidad familiar una renta per cápita similar al 35% del salario mínimo interprofesional.

**Artículo 6.—Forma, lugar y plazo de presentación de las solicitudes.**

1.—Las solicitudes de ayuda podrán ser formuladas ante los Centros de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales en el modelo normalizado que figura en el Anexo de la presente Orden, acompañadas de la documentación que en el mismo se indica.

2.—El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y finalizará el 15 de octubre de 1992.

**Artículo 7.—Instrucción de los expedientes de las ayudas.**

1.—El Centro de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales correspondientes recibirán las solicitudes y las tramitarán elaborando el informe social y dando traslado del expediente completo a la unidad competente del ISSORM, a través del Registro General del citado Organismo (calle Alonso Espejo, s/n., 30007 Murcia).

2.—Una vez recibidas las solicitudes se requerirá en su caso a los/las interesados/as para que procedan a la subsanación de los defectos que en ellas o en su documentación aneja se observe, apercibiéndoles de que, si así no lo hicieren en el plazo de 15 días, se archivarán aquéllas sin más trámite, dando cuenta a los/las interesados/as.

3.—La Dirección del Instituto podrá disponer que se efectúen las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por los/las interesados/as. Igualmente, podrá reclamar por escrito las aclaraciones y los documentos necesarios para poder resolver.

4.—La Unidad competente del ISSORM informará preceptivamente sobre los datos reseñados en las solicitudes y su documentación aneja. Dicha Unidad determinará asimismo la necesidad de designar perceptor y/o realizar intervención familiar. Por su parte, la Dirección del Instituto podrá recabar de los Organismos competentes aquellos informes que se juzgue necesarios para la mejor resolución de los expedientes.

5.—En cualquier momento, los expedientes podrán ser incoados de oficio por la Dirección del ISSORM, siempre que concurren en los interesados circunstancias excepcionales que así lo aconsejen.

6.—Instruidos los expedientes y examinada la documentación aportada y los informes emitidos, el Servicio de Prestaciones Económicas y Subvenciones del ISSORM elevará a la Dirección del Instituto la oportuna propuesta sobre la procedencia de conceder o denegar la ayuda solicitada, siguiendo el orden de entrada en el Registro del ISSORM, de los expedientes remitidos por el Centro de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales, salvo en los supuestos previstos en el punto 3 del artículo 8.

#### **Artículo 8.—Forma de conceder la ayuda.**

1.—La Dirección del Instituto, previa fiscalización favorable de los expedientes con propuesta de concesión por la Intervención Delegada correspondiente, dictará las Resoluciones que proceda.

2.—La duración, cuantía y condiciones de las Ayudas serán las que se determine en la Resolución de concesión. Los efectos económicos se devengarán a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que se haya completado el expediente por parte del interesado, del Centro de Servicios Sociales o de los Servicios Sociales Municipales.

3.—En aquellos supuestos en que la situación del beneficiario presente una extrema gravedad y urgencia podrá dictarse Resolución provisional hasta tanto sea completado el expediente. Si, transcurrido el plazo establecido para ello, no se hubiere completado el expediente, se procederá a la revocación y correspondiente extinción de la Ayuda concedida.

#### **Artículo 9.—Modificación y extinción de las ayudas.**

1.—Las ayudas concedidas podrán ser modificadas o extinguidas como consecuencia del seguimiento efectuado sobre la situación socio-familiar de los beneficiarios y de la revisión de las circunstancias que dieron lugar a su concesión, efectuado por los Servicios Sociales Municipales, Centros de Servicios Sociales o por el órgano competente del ISSORM.

2.—En aquellos casos en los que se ponga de manifiesto que, aún con la Ayuda económica, se mantiene la falta de atención a los menores por parte de los padres, se podrá proceder a la extinción de la Ayuda.

3.—La Dirección del ISSORM, a propuesta de su Servicio de Prestaciones Económicas y Subvenciones, dictará las Resoluciones de modificación o extinción de las ayudas que en cada caso proceda.

#### **Artículo 10.—Notificación de las resoluciones.**

Las Resoluciones de concesión, denegación, modificación o extinción de las Ayudas dictadas por la Dirección del ISSORM, así como el archivo de expedientes, serán comunicadas a los/las interesados/as y a los Centros de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales correspondientes al domicilio habitual del solicitante.

#### **Artículo 11.—Recursos.**

Contra las Resoluciones que dicte la Dirección del ISSORM, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos anteriores, se podrá interponer Recurso de Alzada ante la

Excma. Sra. Consejera de Asuntos Sociales en el plazo de 15 días contados a partir del siguiente al de la notificación de aquéllas.

#### **Artículo 12.—Pago de las ayudas.**

La Dirección del ISSORM abonará a los beneficiarios, a través del padre o de la madre de los menores, tutor, persona o Entidad Colaboradora designada expresamente por el ISSORM, la cuantía de la ayuda concedida en pagos periódicos por mensualidades vencidas.

#### **Artículo 13.—Incumplimiento de las condiciones de concesión de las ayudas.**

El incumplimiento total o parcial, imputable al interesado/a, de cualquiera de las condiciones establecidas en la Resolución de Concesión de la Ayuda, la ocultación o falseamiento de datos, así como la duplicación de la misma con cargo a otros créditos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma o de otras Administraciones Públicas, constituirá causa determinante de la revocación de las ayudas y de su reintegro por el perceptor, previo requerimiento del órgano competente para ello que, de no ser atendido, promoverá la acción ejecutiva que corresponda sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso procedan.

En todo caso, será de aplicación lo establecido en el artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de Hacienda de la Región de Murcia.

#### **Artículo 14.—Entidades colaboradoras.**

Las Entidades colaboradoras estarán sujetas a lo dispuesto en el punto 4 artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

#### **Artículo 15.—Alteración de las condiciones.**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Las Ayudas concedidas o prorrogadas hasta el 31 de diciembre de 1992 se entenderán prorrogadas durante el ejercicio de 1993 y siguientes, siempre que exista consignación presupuestaria para ello y no se dicte Resolución alguna al respecto.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogada la Orden de la Consejería de Bienestar Social de 9 de abril de 1990 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 94 de 25-4-90) sobre Ayudas Periódicas de Apoyo Familiar, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 39/92, de 30 de abril, sobre el Plan Regional de Inserción y Protección Social.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.**—Se faculta a la Dirección del ISSORM para dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Orden.

**Segunda.**—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 5 de mayo de 1992.—La Consejera de Asuntos Sociales, **Juana Pellicer Fernández**.

A N E X O  
**AYUDAS PERIODICAS DE APOYO FAMILIAR**  
 SOLICITUD

**A. DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE**

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	D.N.I. N.I.F.
FECHA DE NACIMIENTO	LUGAR	PROVINCIA	E. CIVIL
DOMICILIO	MUNICIPIO	COD. POSTAL	TELEFONO
BANCO O CAJA DE AHORROS	N.º C.C.C.		

**B. RELACION CON EL MENOR O MENORES**

Parentesco representación	o título de la
------------------------------	----------------

**C. DATOS PERSONALES DEL MENOR O MENORES BENEFICIARIOS**

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	FECHA NACIMIENTO

D. .... como (solicitante o representante) declaro, bajo mi responsabilidad, ser ciertos y comprobables documentalmente todos y cada uno de los datos consignados en la presente solicitud aceptando las responsabilidades que en otro caso puedan derivarse. Y en acreditación provisional de ellos acompaña la documentación que al dorso se señala.

Asimismo, manifiesto que quedo enterado de la obligación de comunicar al INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES DE LA REGION DE MURCIA, cualquier variación de los datos declarados o acreditados que pueda producirse en lo sucesivo.

Murcia, a .....de..... de 199.....

Fdo.:

DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD

- Fotocopia D.N.I.
- Fotocopia de la tarjeta del N.I.F.
- Declaración de ingresos familiares.
- Fotocopias de todas las hojas de Libro de Familia.
- Fotocopia de la última nómina, certificado de pensión o declaración de la renta.
- Certificado escolar de los menores.
- Certificado de estar o no en alta en impuesto de actividades económicas (Ayuntamiento).
- Certificado del Centro de Gestión Catastral sobre contribuciones por bienes de carácter rústico o urbano de la unidad familiar.
- Certificado sobre I.R.P.F. (Hacienda).
- Fotocopia de la tarjeta de desempleo.
- Certificado de percibir o no prestaciones o subsidio por desempleo.
- Otros: